



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0120

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 FEB. 2014



VISTO, el OFICIO N°0099-2013-GORE-ICA/PPR promovido por doña **HERMOGENA RAMIREZ DE LA CRUZ** quien solicita el cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Sta. Margarita, Resolución N° 05 de fecha 18 de Marzo del 2013, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 01386-2012-0-1401-JR-LA-01 contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N°1556-2011 de fecha 06 de Junio del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por doña **HERMOGENA RAMIREZ DE LA CRUZ**, acto resolutorio que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 869-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa.

Que, doña **HERMOGENA RAMIREZ DE LA CRUZ**, interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa, Impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por Sentencia N° 05 de fecha 18 de Marzo de 2013, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 869-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en lo que respecta al demandante; **ORDENA** que dicha Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029; lo que hay sucedido primero **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; mas intereses legales; **INFUNDADA** la demanda respecto del periodo comprendido desde el cese a la actualidad, Sin costas ni costos. Resolución que fue declarada consentida por Resolución N° 06 de fecha 02 de Abril de 2013 por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia.

Que, con el expediente indicado en la referencia doña **HERMOGENA RAMIREZ DE LA CRUZ**, solicita el cumplimiento de la Resolución N° 05 de fecha 18 de Marzo de 2013 emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 02 de Abril del 2013 proveniente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 869-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional expida el acto resolutorio declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HERMOGENA RAMIREZ DE LA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1556-2011 del 06 de Junio del 2011, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029, lo que haya sucedido primero; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada mas intereses legales; **INFUNDADO** la demanda respecto del periodo comprendido



desde el cese a la actualidad; Sin costas ni costos; acatando lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional.

Estando al Informe Legal N° 0099-2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR.

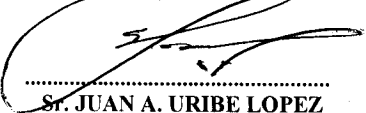
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 869-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre de 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional dicha Gerencia debe expedir el acto resolutorio declarando **FUNDADA EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **HERMOGENA RAMIREZ DE LA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1557-2011 de fecha 06 de Junio del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029 a favor de doña **HERMOGENA RAMIREZ DE LA CRUZ**, lo que haya sucedido primero; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada, mas intereses legales; **INFUNDADA** la demanda respecto al periodo comprendido desde el cese a la actualidad Sin costas ni costos; conforme a los términos expuestos en la Resolución N° 05 de fecha 18 de Marzo de 2013, respectivamente;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



 GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Ica, 18 de Febrero del 2014 Oficio N° 0297-2014-GORE ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0120- 2014 de fecha 18-02-2014 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria  Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)	GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerencia Regional de Desarrollo Social  Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRÉTA GERENTE REGIONAL
--	---